

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 16 de abril de 2025

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 09 de abril de 2025; el Informe N° 215-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 11 de abril de 2025; el Informe N° 243-2025-HNSLMP-43002014266/LEG de fecha 15 de abril de 2025, Informe N° 591-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 15 de abril de 2025 y el Proveído S/N de fecha 15 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita; es la unidad ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según el Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: *Derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;*

Que, el artículo 4° de la Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y a la familia, y que, además, dispone la promoción de la paternidad y maternidad responsables (artículo 6°), así como el deber del Estado de brindar atención prioritaria al trabajo, y de manera específica, protección especial a la madre que trabaja (artículo 23°). En similar sentido, el artículo 24.1.d) de la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por las Naciones Unidas y ratificada por el Perú) establece que los estados parte deben «asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres»;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30312 se aprueba el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, en cuyo artículo 4 se establece que toda mujer a la que se aplique el dicho convenio tendrá derecho a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce (14) semanas;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que: "Es derecho de la trabajadora gestante gozar de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, se adecuan las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso;

Que, asimismo según el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece que el descanso por maternidad: *“Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”;*

Que, según el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: *“(…) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;*

Que, con Solicitud S/N de fecha 09 de abril de 2025, la servidora Jomira Alexandra Alvarado Calle, identificada con DNI N°71831554, contratada en el cargo de Técnico Administrativo, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solicita Licencia por Maternidad por el plazo de 98 días contados a partir del 03 de abril de 2025 hasta el 09 de julio de 2025;

Que, con el Informe N° 215-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 11 de abril de 2025, la Trabajadora Social del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, remite al Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, el informe respecto de la solicitud de Licencia por Maternidad presentada por la servidora Jomira Alexandra Alvarado Calle, por el plazo de 98 días contados a partir del 03 de abril de 2025 hasta el 09 de julio de 2025;

Que, con Informe N° 243-2025-HNSLMP-43002014266/LEG de fecha 15 de abril de 2025, el Encargado de Legajos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite al Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, informe escalafonario de la servidora Jomira Alexandra Alvarado Calle;

Que, con Informe N° 591-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, el informe técnico que declara procedente la solicitud de Licencia por Maternidad presentada por la servidora Jomira Alexandra Alvarado Calle, por el plazo de 98 días contados a partir del 03 de abril de 2025 hasta el 09 de julio de 2025, acreditada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Maternidad-CITT N° A - 262-00011593-25;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Que, con Proveído S/N de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, proyecte la resolución administrativa que declara procedente la Solicitud S/N de fecha 09 de abril de 2025, respecto a la Licencia por Maternidad solicitada por la servidora Jomira Alexandra Alvarado Calle, por el plazo de 98 días contados a partir del 03 de abril de 2025 hasta el 09 de julio de 2025;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

Que, estando autorizado por el Jefe de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 "Nuestra Señora de las Mercedes" - Paita.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 0117-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 05 de marzo de 2025 y en función a la Resolución Directoral N° 84-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 25 de febrero de 2025, que designa como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **OTORGAR**, con eficacia anticipada al 03 de abril de 2025 hasta el 09 de julio de 2025, la Licencia por Maternidad por el plazo de 98 días, a favor de la servidora Jomira Alexandra Alvarado Calle, identificada con DNI N° 71831554, en el cargo de Técnico Administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- **NOTIFICAR** a la interesada, Unidad de Administración, Asesoría Legal y Área de Personal.

ARTÍCULO 3°.- **ENCARGAR** al Responsable de la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
CPC. Jonathan Eduardo Rentería Becerra
N° REGISTRO 27-4443
ADMINISTRADOR DEL HNSLMP